



FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO

DE PROGRAMA DE EMISIÓN

DE VALORES

DE RENTA FIJA SIMPLE

(Enero de 2005)

ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A.

(Mod. RED 4)

ESTE FOLLETO SE COMPLEMENTA CON EL FOLLETO COMPLETO DE EMISIÓN DE RENTA VARIABLE – MOD RV de ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A., INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES EL 15 DE JULIO DE 2004 (artículo 16.1.b) del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, en la redacción dada por el Artículo 3 del Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre Modificaciones del Régimen Jurídico de los Mercados de Valores).

Este Folleto tiene el carácter de reducido y ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 27 de enero de 2005

INDICE

Capítulo I. Personas que asumen la responsabilidad de su contenido y organismos supervisores del Folleto

- I.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del folleto
- I.2. Organismos supervisores
- I.3. Verificación y auditoría de las cuentas anuales
- I.4. Consideraciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Capítulo II. La emisión y los valores negociables objeto de la misma

- II.1. Condiciones y características económico-financieras de los valores objeto de emisión u oferta que componen el programa de empréstitos
- II.2. Información relativa al procedimiento de colocación y adjudicación de los valores objeto de emisión u oferta que componen el programa de empréstitos
- II.3. Información legal y acuerdos sociales
- II.4. Mercados secundarios organizados
- II.5. Finalidad del programa de empréstitos y su efecto en las cargas y servicio de la financiación ajena de la entidad emisora

Anexos.

- Anexo I. Acuerdos sociales de la Junta General de Accionistas y el Consejero Delegado
- Anexo II. Estados Financieros públicos individuales y consolidados de 30 de septiembre de 2004, no auditados
- Anexo III. Modelo de Información Complementaria
- Anexo IV. Datos de negociación de los valores emitidos

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN
LA RESPONSABILIDAD
DE SU CONTENIDO
Y
ORGANISMOS SUPERVISORES
DEL FOLLETO

I.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

La responsabilidad del contenido de este Folleto Informativo Reducido de Emisión de Valores de Renta Fija Simple (en adelante, el "Folleto") es asumida por el Sr. D. Miguel Abeniacar Trolez con NIF 01.495.140-W, mayor de edad, español, con domicilio profesional en Avenida Parc Logístic, 12-20, 08040 Barcelona (España) quien actúa en calidad de Director General Financiero en nombre y representación de ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A. (en adelante y de forma indistinta, "ABERTIS" o el "Emisor") con CIF A-08209769 y declara que los datos e informaciones comprendidos en el presente Folleto Informativo son conformes a la realidad y que ni su contenido induce a error, ni existen omisiones relevantes susceptibles de alterar la apreciación de los datos contenidos en el mismo. Como Anexo I se acompañan los acuerdos de aprobación del presente Programa por el Consejero Delegado de ABERTIS.

I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES

I.2.1. Inscripción en la Comisión Nacional del Mercado de Valores

El presente Folleto Reducido (Mod. RED 4) ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 27 de enero de 2005. Este Folleto ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores (modificado por el Real Decreto 2.590/1998, de 7 de diciembre), y en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de Folletos de utilización en Emisiones u ofertas públicas de valores. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto 291/1992 y dada la condición del Folleto como Folleto Reducido se complementa por el Folleto Completo de Emisión de Renta Variable – Modelo RV, incorporado a los registros oficiales de la CNMV con fecha 15 de julio de 2004.

El registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad Emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

En el supuesto de que, además de solicitar el listado y admisión a negociación del presente Programa, o de las Emisiones a realizar bajo el mismo, en mercados secundarios españoles, se solicite en mercados secundarios de países de la Unión Europea, se someterá el mismo a la supervisión de los organismos competentes del país o los países en cuestión, cuando la normativa que resulte de aplicación así lo determine (en tales supuestos las referencias que en el presente Programa se hacen a las comunicaciones a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se entenderán hechas, además, a la Autoridad Supervisora competente del país o países de referencia, en los términos requeridos por la normativa que resulte de aplicación).

I.2.2. Autorización administrativa previa

El presente Folleto Informativo no precisa de autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de su verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

I.3. VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales individuales y consolidadas que comprenden el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria correspondiente al ejercicio anual de la sociedad ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A. correspondientes a los ejercicios 2001, 2002 y 2003 han sido auditadas por la firma de auditoría externa PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 43, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242. Todas ellas se encuentran depositadas y a disposición del público en el Registro Mercantil y en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Como Anexo II se acompaña la información correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2004.

Todos los informes de auditoría individuales y consolidados relativos a las cuentas de Abertis Infraestructuras, S.A. han sido favorables y emitidos sin salvedades.

CAPITULO II

EL PROGRAMA DE EMISIÓN
U
OFERTA DE VALORES NEGOCIABLES
DE RENTA FIJA

En el presente Folleto no se han concretado definitivamente las condiciones de ninguna de las emisiones a realizar al amparo del mismo (en adelante, "Emisiones"), por lo que en este Capítulo II se establecen los términos y condiciones genéricos a que habrán de sujetarse cada una de las Emisiones. Acordada la realización de una Emisión al amparo del presente Programa, se fijarán los términos y condiciones particulares de la misma en la correspondiente Información Complementaria (en adelante, "Información Complementaria"), que se remitirá, con un contenido sustancialmente similar al establecido como Anexo III, junto con la comunicación previa de la Emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y a la Autoridad Supervisora competente cuando el mercado en que se solicite la admisión a negociación de los valores sea extranjero, así como a las Sociedades Rectoras de tales mercados cuando sea necesario.

En la comunicación previa que de los términos y condiciones de la Emisión se haga a la Comisión Nacional del Mercado de Valores se especificará la publicidad que se dará a cada Emisión.

II.1. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN U OFERTA QUE COMPONEN EL PROGRAMA DE EMPRÉSTITOS

II.1.1. Importe nominal del conjunto de empréstitos, número de valores previstos en cada clase y numeración de los mismos, en su caso

El importe nominal del Programa de Emisión de Renta Fija Simple será de SETECIENTOS MILLONES DE EUROS (EUR 700.000.000,00). Los valores a emitir al amparo del presente Programa serán Bonos y Obligaciones, simples o representativos de deuda subordinada, cuyo valor nominal se encontrará siempre a la par o sobre la par para el suscriptor en la fecha de amortización. En todo caso, el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores de cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa de Emisión, y del importe nominal total de cada una de dichas Emisiones.

II.1.2. Naturaleza y denominación de los valores que vayan a integrar cada uno de los empréstitos programados

El presente Folleto se formaliza con el fin de crear un Programa de Emisión de Renta Fija Simple, para la Emisión de Bonos y Obligaciones, hasta los importes indicados en el anterior epígrafe II.1.1.

Cada Emisión se formalizará, en su caso, mediante la verificación previa y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos establecidos en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, y disposiciones concordantes, de las respectivas Informaciones Complementarias de cada Emisión, que contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada Emisión. A las Emisiones que se realicen al amparo del presente Programa de Emisión les será de aplicación lo dispuesto en el presente Folleto y las condiciones específicas de dicha Emisión contenidas en la respectiva Información Complementaria.

Serán de aplicación los criterios de homogeneidad determinados en el artículo 4 del Real Decreto 291/1992, Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores; de tal forma, se entenderán por emisión cada conjunto de valores negociables procedentes de un mismo emisor y homogéneos entre sí por formar parte de una misma operación financiera o responder a una unidad de propósito, incluida la obtención sistemática de financiación, por ser igual su naturaleza y régimen de transmisión, y por atribuir a sus titulares un contenido sustancialmente similar de derechos y obligaciones; no obstante, la homogeneidad de un conjunto de valores no se verá afectada por la eventual existencia de diferencias entre ellos en lo relativo a su importe unitario, fechas de puesta en circulación, de entrega material o de fijación de precios, procedimientos de colocación, incluida la existencia de tramos o bloques destinados a categorías específicas de inversores, o cualesquiera otros aspectos de naturaleza accesoría. En particular, la homogeneidad no resultará alterada por el fraccionamiento de la emisión en tramos sucesivos o por la previsión de ampliaciones.

Las Emisiones de Bonos y Obligaciones podrán tener la consideración de financiación subordinada. A las Emisiones de este tipo de valores se les denomina en este Folleto bajo los conceptos de "Deuda subordinada", "Obligaciones Subordinadas" o "Bonos Subordinados", a los efectos de diferenciarlas y separarlas del resto de las Emisiones de Obligaciones o Bonos Simples.

Siempre que así convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión y se refleje en (a) la Información Complementaria de las emisiones que se realicen al amparo del presente Programa o (b) en el Folleto Informativo correspondiente a emisiones realizadas al margen de este Programa pero durante su periodo de vigencia, los valores de una misma clase podrán tener la consideración de fungibles entre sí. Esta circunstancia se mencionará en las Informaciones Complementarias o Folletos de los valores susceptibles de fungibilidad con otros de posterior emisión. En consecuencia, en caso de hacerse efectiva esta posibilidad, los tenedores de la primera emisión no tendrán su prioridad en el orden de prelación como acreedores frente a los tenedores de la emisión fungida, respecto a los cuales tendrían el mismo derecho, en caso de disolución voluntaria o concurso del emisor. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungible con otra u otras anteriores de valores de igual clase, en la respectiva Información Complementaria o Folleto Informativo se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulta fungible."

II.1.3. Importes nominales previstos de los distintos valores que vayan a integrarse en cada uno de los empréstitos programados

El importe nominal de los valores de las Emisiones que se realicen al amparo de este Programa se ajustará a los términos y condiciones generales que se detallan a continuación.

Bonos y Obligaciones Simples y Subordinadas

El importe nominal de cada uno de los Bonos u Obligaciones, simples o subordinadas, que se emitan bajo el presente Programa podrá ser, en caso de emitirse en euros, de 100, 1.000, 10.000, 100.000 ó 150.000 euros, dependiendo de las características de la Emisión, salvo que ésta sea realizada en libras esterlinas, ya que en tal caso se determinará el importe nominal en la Información Complementaria de la correspondiente emisión.

El importe efectivo de los valores para cada una de las Emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento y su precio de amortización se encontrará a la par o sobre la par en la fecha de su

amortización. El precio de Emisión podrá ser igual o inferior al 100% de su nominal. En el caso de emisiones que puedan ser fungibles con otras emitidas anteriormente, el precio de emisión podrá ser superior al 100% de su nominal en función de las condiciones existentes en el mercado en ese momento. En cualquier caso, en la Información Complementaria de cada Emisión, que se presentará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el momento de su lanzamiento, aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

II.1.4. Comisiones y gastos conexos de todo tipo que necesariamente hayan de soportar los suscriptores de los distintos empréstitos

Las Emisiones a realizar bajo el presente Programa se harán libres de comisiones y gastos para los Suscriptores por parte del Emisor. Asimismo, ABERTIS como Emisor de tales Emisiones, no cargará gasto alguno en la amortización de las mismas.

No obstante lo anterior, los suscriptores podrán soportar las comisiones, gastos y corretajes que en su caso pudieran cobrar los Intermediarios Financieros incluidas la Entidad Agente y Colocadora de la Emisión que, en su caso, se determinen en la correspondiente Información Complementaria, así como demás entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante "IBERCLEAR") por operaciones de suscripción y transmisión de valores, según las tarifas vigentes autorizadas por el Banco de España y/o la Comisión Nacional del Mercado de Valores, según corresponda.

II.1.5. Comisiones por anotaciones en cuenta o títulos físicos

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de valores representados por anotaciones en cuenta, serán a cargo de la Entidad Emisora todos los gastos de inclusión en IBERCLEAR o, en su caso, en la Entidad encargada del registro. Asimismo las entidades participantes del citado servicio podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles a los tenedores de los valores en concepto de administración de valores, que libremente determinen.

En el caso de valores representados mediante títulos físicos, su expedición correrá a cargo de ABERTIS como entidad emisora, sin coste para el inversor.

II.1.6. Cláusula de interés

Las Emisiones podrán devengar tanto un rendimiento explícito, de naturaleza fija o variable, como implícito.

II.1.6.1. Tipo de interés nominal

En el supuesto de valores que devenguen interés, se establecerá en la correspondiente Información Complementaria los términos y condiciones aplicables de acuerdo con las modalidades que se detallan a continuación, sin que en ningún caso el rendimiento pueda resultar negativo:

Tipo de Interés Fijo: Cuando así se especifique en la Información Complementaria, los valores devengarán un tipo de interés fijo, que se expresará como un porcentaje nominal bruto anual. El citado interés se devengará desde la fecha de desembolso o aquella fecha que a tal efecto se establezca, y será pagado en las fechas de pago de cupones y en la fecha de vencimiento, todo ello en la forma que se especifique en la Información Complementaria.

Salvo que otra cosa se indique en la Información Complementaria, los intereses devengados y liquidados se calcularán en base Act/365 para las emisiones dirigidas a inversores minoristas, mientras que para las emisiones dirigidas a inversores mayoristas la base se determinará en la Información Complementaria correspondiente.

Tipo de Interés Variable: Cuando así se especifique en la Información Complementaria, los valores devengarán un tipo de interés variable, que se expresará como un porcentaje nominal bruto anual. Este tipo se determinará por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado. El interés se devengará desde la fecha de desembolso o aquella fecha que a tal efecto se establezca, y será pagado en las fechas de pago de cupones y en la fecha de vencimiento, todo ello en la forma que se especifique en la Información Complementaria.

Salvo que otra cosa se indique en la Información Complementaria, los intereses devengados y liquidados se calcularán en base Act/365 para las emisiones dirigidas a inversores minoristas, mientras que para las emisiones dirigidas a inversores mayoristas la base se determinará en la Información Complementaria correspondiente.

El tipo de interés de referencia se especificará en la Información Complementaria, donde se determinará la Pantalla Reuters, la Pantalla Telerate u otra en la que aparecerá publicado dicho tipo de interés (en adelante "Pantalla Relevante").

El tipo de interés aplicable se calculará en cada caso sumando el diferencial que se establezca al tipo de interés de referencia que se determine en cada uno de los periodos de cálculo de intereses, todo ello en las condiciones que se especifiquen en la Información Complementaria.

Cuando no se especifique otra cosa en la Información Complementaria, el tipo de interés de referencia será el tipo de interés denominado "EURO Interbank Offered Rate para el EURO" (EURIBOR), al plazo indicado en la Información Complementaria, tomado de la Pantalla Relevante que se indique en la Información Complementaria. Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Relevante, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por la British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

La fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas a.m. del segundo día hábil, según Sistema TARGET, anterior a la fecha de inicio de cada período de interés, salvo que se indique otra cosa en la Información Complementaria.

El tipo de interés aplicable será determinado y comunicado por el Agente de Cálculo (en el bien entendido que, si dicha figura no fuera determinada en la Información Complementaria correspondiente, se entenderá que dicha función la realizará el propio Emisor) de acuerdo con los siguientes principios, salvo que otra cosa se determine en la respectiva Información Complementaria:

- (i) Si en alguna Fecha de Determinación del Tipo de Interés no estuviese disponible la Pantalla Relevante, el Agente de Cálculo solicitará cotizaciones y calculará la media aritmética, redondeada si fuera necesario a la diezmilésima de punto porcentual más próxima al alza, de los tipos ofrecidos por cuatro bancos de primer orden, seleccionados por el Agente de Cálculo, que operen en el mercado Interbancario de Londres (para referencias LIBOR) o en la Zona Euro (para referencias EURIBOR), para depósitos de

plazo igual al establecido, a las 11:00 horas a.m. (hora de Londres para referencias LIBOR, y hora de Madrid para referencias EURIBOR) en la Fecha de Determinación del Tipo de Interés, de importes representativos para una sola transacción.

- (ii) Si en la Fecha de Determinación del Tipo de Interés se obtienen menos de cuatro cotizaciones, el Agente de Cálculo determinará la media aritmética (redondeada como se ha especificado con anterioridad) de los tipos de interés cotizados.
- (iii) Si se obtiene únicamente una cotización, el Agente de Cálculo determinará, el primer día del período de cálculo de intereses, la media aritmética (redondeada como se ha especificado con anterioridad) de los tipos cotizados por cuatro bancos de primer orden en el mercado o mercados financieros seleccionados por el Agente de Cálculo, aproximadamente a las 11:00 horas a.m. (hora local del o de los mercados seleccionados), para préstamos a bancos europeos de primer orden para el plazo aplicable y por un importe representativo para una transacción.

En la Información Complementaria de cada Emisión se especificará el modo de dar a conocer el tipo de interés resultante para cada período de devengo.

Interés referenciado a Índices

Cuando así se especifique en la Información Complementaria, los valores devengarán un tipo de interés referenciado a un índice determinado, que se determinará como un porcentaje nominal bruto anual. El interés se devengará desde la fecha de desembolso o aquella fecha que a tal efecto se establezca, y será pagado en las fechas de pago de cupones y en la fecha de vencimiento, todo ello en la forma que se especifique en la Información Complementaria.

El rendimiento de los valores a emitir podrá determinarse, para cada Emisión, mediante:

- la indicación al rendimiento, positivo, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros, o cestas de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros.
- la indicación al rendimiento, positivo, de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros, o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros
- la indicación al rendimiento, positivo, de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen aquí las Emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.
- la indicación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.
- cualquier combinación de las anteriores.

El régimen aplicable a los supuestos de interrupción y discontinuidad del Índice será el previsto en la respectiva Información Complementaria.

II.1.6.2. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los valores de las Emisiones que se realicen al amparo de este Programa, cuando proceda, se especificarán en la Información Complementaria de cada Emisión, y se sujetarán a los siguientes términos y condiciones generales:

Los intereses se devengarán desde la fecha de desembolso de la Emisión, o la que específicamente se establezca al efecto, y se pagarán, con la periodicidad que en cada caso se determine, en el mismo día del mes correspondiente, durante toda la vida de Emisión, todo ello de conformidad con los términos contenidos en la Información Complementaria. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la Emisión.

En el caso de que algún vencimiento coincidiera con un día festivo, el abono se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente, sin que se devengue ningún tipo de interés por dicho aplazamiento.

II.1.7. Imposición sobre la renta de las personas físicas o jurídicas derivada de los valores objeto de emisión u oferta que integren cada uno de los empréstitos

Se expone a continuación, con carácter general, la información relativa a la imposición personal en territorio español sobre la renta derivada de los valores a emitir, distinguiendo entre suscriptores residentes y no residentes y atendiendo a la normativa actualmente vigente; en particular, el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF), el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, IS), y el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

En aquellas Emisiones realizadas también en otros países y en el caso de que se considere oportuno ampliar la información fiscal, se podrá elaborar un anexo en el que se especifique el régimen y/o las modificaciones fiscales aplicables a los valores, que se unirá a la Información Complementaria a la Emisión.

II.1.7.1. Residentes en territorio español

Personas Físicas

El cobro de cupones genera, en el ámbito del IRPF, rendimientos del capital mobiliario que se integran en la parte general de la base imponible de este impuesto por el importe íntegro del cupón (líquido percibido + retención soportada). Si los cupones tuvieran un período de generación superior a los dos años, podría reducirse el rendimiento en un 40 por 100. El importe de los cupones está sometido a una retención del 15 por 100.

La transmisión, amortización o reembolso de estos activos financieros generará rendimientos del capital mobiliario, positivos o negativos, por diferencia entre el

valor de adquisición y el de transmisión, que se integran en la parte general de la base imponible. Los gastos accesorios de adquisición y enajenación se tendrán en cuenta para cuantificar el rendimiento, siempre que se justifiquen adecuadamente. Si hubiesen transcurrido más de dos años entre la adquisición y la transmisión se aplicará una reducción del 40 por 100.

Los rendimientos negativos derivados de las transmisiones de estos activos, cuando el contribuyente hubiera adquirido activos homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones, se integrarán en la base imponible a medida que se transmitan los activos financieros que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

Son deducibles fiscalmente los gastos de administración y depósito de estos valores negociables. Al respecto, cabe señalar que, con carácter general, no tienen la consideración de gastos deducibles aquellos importes que el inversor satisfaga como contraprestación a una gestión discrecional e individualizada de una cartera de inversión.

Por lo que respecta a la práctica de retención, atendiendo a la naturaleza de los rendimientos del capital mobiliario generados por los activos financieros emitidos, se establece la siguiente clasificación:

a) *Activos financieros con rendimiento implícito*, que tal como señala el artículo 89.2 del Reglamento del I.R.P.F., serían aquellos en los que el rendimiento se genera, exclusivamente, por diferencia entre el importe de la Emisión, primera colocación o endoso y el de reembolso o transmisión, incluyendo las primas de emisión, amortización o reembolso.

En este caso, el rendimiento generado estará sometido a una retención del 15% o tipo vigente en cada momento. La base de retención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento del I.R.P.F., estará constituida por la diferencia positiva entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos), reducida en un 40% o porcentaje vigente si el rendimiento se ha generado en un periodo superior a dos años.

b) *Activos financieros con rendimiento explícito*, que tal como señala el artículo 89.3 del Reglamento del I.R.P.F., serían aquellos que generan intereses o cualquier otra forma de retribución pactada como contraprestación a la cesión a terceros de capitales propios.

En este caso podrían generarse dos tipos de rendimientos del capital mobiliario:

- Cobro del cupón: El rendimiento está sometido a una retención del 15%. La base de retención estará constituida por la contraprestación íntegra exigible o satisfecha, reducida en un 40% si el rendimiento se ha generado en un periodo superior a dos años.
- Transmisión o reembolso: No procederá la aplicación de retención en los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de estos activos,

cuando se cumplan las siguientes condiciones establecidas en el artículo 70.3 f) del Reglamento del I.R.P.F.:

- Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
- Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

Si no se cumplieran las anteriores condiciones el rendimiento generado estará sometido a una retención del 15% o tipo vigente en cada momento. La base de retención estará constituida por la diferencia positiva entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos), reducida en un 40% si el rendimiento se ha generado en un periodo superior a dos años.

Por último, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos financieros efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.
- Que los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

Personas Jurídicas

Las empresas, sujetos pasivos del IS, determinan su base imponible por este impuesto, con carácter general, a partir de su resultado contable, formado por aplicación de la normativa contable que les resulte de aplicación, y corregido según las disposiciones específicas que se establecen en el texto refundido de la Ley del IS.

Así, el resultado contable será objeto de rectificación, para determinar la base imponible del Impuesto, cuando el texto refundido de la Ley que regula este impuesto establezca disposiciones diferentes a las establecidas por las normas contables, debiéndose realizar entonces los correspondientes ajustes, mientras que, por el contrario, cuando el texto refundido de la Ley del IS no establezca criterio específico, serán las normas contables las que determinarán la renta objeto de tributación.

Por otro lado, las rentas obtenidas por los sujetos pasivos del IS, procedentes de activos financieros, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos (tanto por el cupón como por la originada en la transmisión), no estarán sometidas a retención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, siempre que los mencionados activos cumplan los requisitos siguientes:

- Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.

- Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

De no cumplirse cualquiera de los requisitos anteriores, tanto los rendimientos derivados del cobro del cupón, como los de la transmisión o reembolso de los activos, estarán sometidos a una retención del 15% o tipo vigente en cada momento. La base de retención estará constituida:

- En el cobro del cupón por la contraprestación íntegra exigible.
- En la transmisión o reembolso por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos).

Los rendimientos derivados de activos financieros obtenidos por las entidades exentas recogidas en el artículo 9 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades no estarán sometidos a retención, para lo cual resultará imprescindible acreditar la mencionada condición.

II.1.7.2. *No residentes a efectos fiscales en España*

El régimen fiscal que se describe a continuación es de carácter general, por lo que se deben tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que pueden resultar de los convenios internacionales suscritos entre España y otros países para evitar la doble imposición.

Inversores no residentes con establecimiento permanente en España

Los rendimientos derivados del cobro del cupón, como los obtenidos en la transmisión, amortización o reembolso de estos activos financieros, por inversores no residentes a efectos fiscales con establecimiento permanente en España, constituyen una renta más que debe integrarse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuyo cálculo se establece en el artículo 18 del texto refundido de la Ley que regula el mencionado Impuesto. Estos rendimientos seguirán, a efectos de su retención, los criterios establecidos para las personas jurídicas residentes en territorio español descrito en el apartado anterior.

No residentes en territorio español que operan en él sin establecimiento permanente

La tributación de las rentas obtenidas en España por parte del inversor no residente, sin establecimiento permanente en territorio español, se produce de forma separada por cada devengo total o parcial de renta sometida a gravamen, sin que sea posible compensación alguna entre las mismas, e independiente de la tributación, en su caso, en el país de origen del inversor.

Esta tributación del no residente, en su caso, se materializa a partir de la práctica de una retención a cuenta equivalente al impuesto definitivo que correspondería al no residente, lo que determina, en principio, la ausencia de obligaciones formales y materiales por parte del inversor no residente en relación con una concreta renta

obtenida, siempre y cuando el inversor no residente acredite la residencia fiscal en su correspondiente país.

Esta tributación efectiva de la renta obtenida en España viene determinada por el país de residencia fiscal del inversor, en los siguientes términos:

RESIDENCIA EN LA UNIÓN EUROPEA

Si el inversor es residente fiscal en otro Estado miembro de la Unión Europea, la renta obtenida queda exenta de tributación y no se debe aplicar retención alguna, salvo especiales circunstancias y, entre ellas, que la renta fuera obtenida a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

RESIDENCIA EN UN PAÍS CON CONVENIO (NO UE) PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN (CON CLÁUSULA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN)

a) *Cobro del cupón*

Los no residentes en territorio español, que operen en él sin establecimiento permanente, que acrediten su residencia fiscal en un país con Convenio para evitar la Doble Imposición Internacional con España, respecto del cobro del cupón obtendrán un rendimiento sometido al tipo de retención previsto en el respectivo Convenio. La base de retención estará constituida por la contraprestación íntegra exigible o satisfecha.

b) *Transmisión o reembolso del activo*

Con carácter general, si el inversor es residente fiscal en un país con el que España tiene suscrito un Convenio para evitar la doble imposición, la renta obtenida no tributará en España, sino en el Estado de residencia del inversor. No obstante, será necesario verificar esta no tributación según el Convenio que resulte de aplicación.

En particular, están exentas, y no se deberá practicar retención alguna, las rentas derivadas de las transmisiones de títulos realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas por personas o entidades residentes a efectos fiscales en países que tengan suscrito con España un Convenio para evitar la Doble Imposición con cláusula de intercambio de información, siempre que no se hubiera obtenido la renta a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

RESIDENCIA EN UN PAÍS SIN CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

Si el inversor es residente fiscal en un país con el que España no tiene suscrito un Convenio para evitar la doble imposición, fuera de la Unión Europea, la renta obtenida tributará en España al tipo fijo del 15% o tipo vigente en cada momento.

La base imponible o de retención vendrá determinada de acuerdo con las normas del texto refundido de la Ley del IRPF antes expuestas, sin que sean de aplicación las reducciones.

Acreditación de la residencia fiscal

La aplicación de exenciones o de tipos impositivos reducidos y, en su caso, la excepción a la obligación de retener, por parte de las entidades obligadas a ello, resulta condicionada a la acreditación por parte del inversor no residente de la residencia fiscal en su correspondiente país, mediante certificado de residencia emitido por las autoridades tributarias correspondientes, en el que se acrediten sus derechos.

En el supuesto en que se pretenda aplicar una exención ó un tipo reducido, en aplicación de un Convenio para evitar la Doble imposición, en el mencionado certificado deberá constar expresamente que el perceptor de la renta es residente en su país a efectos de dicho Convenio. No obstante, cuando se aplique un Convenio desarrollado por una Orden en la que se establezca la utilización de un formulario específico, se justificará con el mismo, en lugar de con el certificado.

Obligaciones formales relativas a las Emisiones

Obligados a retener

Con carácter general, de acuerdo con los artículos 74 del Reglamento del I.R.P.F. y 60 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, están obligados a retener e ingresar en el Tesoro, en concepto de pago a cuenta las personas jurídicas y entidades que satisfagan o abonen rentas sujetas al I.R.P.F. o al Impuesto sobre Sociedades. No se entenderá que una persona o entidad satisface rentas cuando se limite a efectuar una simple mediación de pago.

En particular, en el ámbito de las operaciones sobre activos financieros estarán obligados a retener, tal como se señala en los artículos 74.2 b) del Reglamento del I.R.P.F y en el 60.4 y 5 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, los siguientes:

- En los rendimientos obtenidos en la amortización o reembolso de activos financieros la persona o entidad Emisora. No obstante, en el caso de que se encomiende a una entidad financiera la materialización de estas operaciones, el obligado a retener será la entidad financiera encargada de la operación.
- En los rendimientos obtenidos en la transmisión de activos financieros, el banco, caja o entidad financiera que actúe por cuenta del transmitente. Se entenderá que actúa por cuenta del transmitente el banco, caja o entidad financiera que reciba de aquél la orden de venta de los activos financieros.
- En los casos no descritos anteriormente, el fedatario público que obligatoriamente debe intervenir en la operación.

Obligación de información

De acuerdo con lo que se señala en el artículo 5 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, deben comunicarse a la Administración Tributaria las operaciones de emisión, suscripción, transmisión canje, conversión, cancelación y reembolso de valores u otros títulos o activos financieros. Esta comunicación deberá efectuarse por:

- Los fedatarios públicos que intervengan en las anteriores operaciones.
- Las entidades y establecimientos financieros de crédito, sociedades y agencias de valores y restantes intermediarios financieros.
- Cualquier persona física o jurídica que habitualmente se dedique a la intermediación y colocación de valores, títulos de activos financieros, índices, futuros y opciones, incluso las anotaciones en cuenta.

Así, tal como se establece en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, esta información deberá incluir la relación nominal de sujetos intervinientes, con indicación específica del precio y fecha de la operación. Esta obligación se entiende cumplida respecto de las operaciones sometidas a retención, con la presentación de la relación de perceptores incluida en el resumen anual de retenciones.

En cualquier caso, cuando los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, no estén sometidos a retención, de acuerdo con lo establecido en los artículos 73 del Reglamento del I.R.P.F. y en el 59 q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, las entidades financieras a través de las que se efectúe el pago de intereses de estos valores o que intervengan en la transmisión, amortización o reembolso de los mismos, estarán obligadas a calcular el rendimiento imputable al titular del valor e informar del mismo tanto al titular del valor como a la Administración tributaria, a la que, asimismo proporcionarán los datos correspondientes a las personas que intervengan en las operaciones.

Justificación de la adquisición

Para proceder a la enajenación o reembolso de los activos financieros con rendimiento implícito y con rendimiento explícito que deban ser objeto de retención en el momento de su transmisión, amortización o reembolso, habrá de acreditarse, tal como se exige en el artículo 90 del Reglamento del I.R.P.F y en el 61 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, la previa adquisición, con la intervención de los fedatarios o instituciones financieras obligados a retener, así como el precio al que se realizó la operación.

De este modo, la persona o entidad Emisora, la institución financiera que actúe por cuenta de esta, el fedatario público o la institución financiera que actúe o intervenga por cuenta del adquirente o depositante, según proceda deberá extender certificación acreditativa, en la que se incluya:

- Fecha de la operación e identificación del activo
- Denominación del adquirente
- Número de identificación fiscal del citado adquirente o depositante
- Precio de adquisición

Así, la entidad Emisora no podrá proceder al reembolso de los activos financieros señalados en este apartado, cuando el tenedor no acredite su adquisición previa mediante la certificación oportuna.

II.1.8. Amortización de los valores

Los datos relativos a la amortización de los valores de las Emisiones que se realicen al amparo de este Programa, serán especificados convenientemente en la Información Complementaria de acuerdo con las siguientes reglas generales:

II.1.8.1. Precio de reembolso

Los valores de las distintas Emisiones podrán ser amortizados a la par sobre la par su valor nominal, según se especifique en la Información Complementaria.

II.1.8.2. Modalidades de amortización con especificación de las fechas, lugar, entidades, procedimiento y publicidad de las mismas

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos de amortización aplicables a las Emisiones de valores se establecerán en la correspondiente Información Complementaria, con sujeción a las siguientes reglas generales:

Los valores serán amortizados a su vencimiento, o en la fecha que específicamente se determine en la Información Complementaria, que no será inferior a uno ni superior a treinta años.

En el supuesto de que el acuerdo de Emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

Amortización Anticipada por el Emisor (Call): Cuando se establezca la posibilidad de Amortización anticipada por el Emisor en la Información Complementaria, éste podrá, previa la notificación pertinente, amortizar todos los valores de la Emisión de que se trate (a no ser que en la correspondiente Información Complementaria se especifique la posibilidad de amortización parcial) por el importe que se determine ("Precio de Amortización"), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada Emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a precio de mercado o a uno o varios precios determinados en las condiciones de Emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en la Información Complementaria.

La notificación a que se refiere el párrafo anterior se dirigirá al Agente de Pagos, a la Entidad encargada del Registro de los valores y a los titulares de los mismos, y deberá ser firmada por dos apoderados de la Entidad Emisora con facultades bastantes. Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos: (i) Identificación de la Emisión sujeta a amortización, (ii) importe nominal global a

amortizar, (iii) la fecha de efectos de la amortización anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores, y deberá ser posterior en al menos diez días hábiles a la fecha de Emisión de la notificación, y (iv) el Precio de Amortización. La notificación, que se ajustará al modelo incluido en la respectiva Información Complementaria, será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

Amortización Anticipada del Suscriptor (Put): Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Suscriptor en la Información Complementaria, el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del Bono u Obligación, amortizar en la fecha especificada en la correspondiente Información Complementaria como la "Fecha de Amortización Anticipada por el Suscriptor" el importe amortizado anticipadamente por el Suscriptor excepto, en el caso de Emisiones con amortizaciones a plazo, en las que se amortizará el importe acumulado que haya sido amortizado junto con los intereses acumulados y vencidos (si los hubiera). Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los Bonos u Obligaciones deberá, no menos de 10 días hábiles antes de la "Fecha de Amortización Anticipada por el Suscriptor" depositar el título físico en la entidad Agente de Pagos (en el caso de Emisiones representadas por títulos físicos), junto con una notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier entidad Agente de Pagos o entidad encargada del Registro, según sea el caso. Si estuvieran representados en anotaciones en cuenta, el suscriptor deberá comunicarlo al Agente de Pagos, mediante modelo de comunicación que se incluirá en la respectiva Información Complementaria, con el objeto de que sean dados de baja.

Amortización Parcial: Si una Emisión ha de ser amortizada sólo en parte, únicamente se contemplará la amortización parcial por reducción del nominal de la emisión (i) en el caso de que tal Emisión sea representada por títulos físicos, deberá ser amortizada en la forma y lugar que el Emisor apruebe y considere apropiado y justo, (ii) en el caso de que tal Emisión sea representada por anotaciones en cuenta, la Emisión deberá ser amortizada prorrata a sus importes.

II.1.9. Identificación de las entidades financieras, nombre y domicilio, que una vez realizada la colocación de los valores atenderán el servicio financiero de los distintos empréstitos programados

El servicio financiero de las Emisiones será atendido por la entidad que se especifique en la respectiva Información Complementaria de la Emisión.

II.1.10. Moneda de los empréstitos programados

Las Emisiones bajo el presente Programa se podrán denominar en euros o en libras esterlinas.

II.1.11. Cuadro orientativo del servicio financiero

De acuerdo con las condiciones de cada Emisión, el cuadro financiero se presentará en la correspondiente Información Complementaria.

II.1.12. Tasa anual equivalente y tasa interna de rentabilidad previstas para el tomador

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada Emisión se especificará en su correspondiente Información Complementaria y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha Emisión. En la Información Complementaria también se especificarán los flujos a recibir por el inversor.

Tasa Interna de Rentabilidad (T.I.R.)

Para todas las Emisiones que se realicen con cargo a este Programa, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$0 = \sum_{i=1}^N [F_i / (1+r)^{(d_i - d_1)/365}]$$

Siendo:

0	=	precio de emisión
d_i	=	iésima o última fecha de pago
d_1	=	fecha de pago en el momento de la Emisión
F_i	=	Flujos de pago
r	=	tasa interna de rentabilidad expresada en tanto por uno

II.1.13. Interés efectivo previsto para el emisor

A la fecha de registro del presente Folleto, no se han concretado los tipos de interés o las rentabilidades ofrecidas para cada Emisión, ni los costes asociados a las mismas, por lo que el Tipo de Interés Efectivo para el Emisor correspondiente a cada Emisión será especificado convenientemente en la Información Complementaria que se entregará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para cada una de las Emisiones bajo este Programa.

Los gastos de cada Emisión se especificarán en la correspondiente Información Complementaria.

Los gastos estimados de emisión (tomando en consideración la emisión de valores por el total importe de este Programa) comprenden los siguientes conceptos:

Organismos	Concepto	% sobre nominal	Importe max. Euros
CNMV	Registro y supervisión AIAF	0,003% + 39.033,29€	60.034
AIAF	Registro/admisión a cotización	0,005%	35.000
BOLSA / Iberclear	Admisión, permanencia y Tasas de inclusión en Iberclear	0,01%	70.000
NOTARIA	Escritura de emisión	0,02 % (estimado)	140.000
Registro Mercantil	Anuncios oficiales y Registro	0,007% (estimado)	49.000

II.1.14. Evaluación del riesgo inherente

No se ha solicitado calificación de rating para los valores de la presente emisión.

Abertis, posee la calificación "AA-", *Investment grade-very strong credit quality*, para el largo plazo, recibida en septiembre de 2004 otorgada por la agencia crediticia internacional Standard & Poors.

La calificación de "AA-" es la más alta de entre las compañías del sector y sitúa a Abertis en el nivel más elevado de las compañías no financieras que cotizan en el selectivo Ibex, confirmando la capacidad de la empresa para afrontar las obligaciones financieras contraídas, según la información contenida en la página web de Standard & Poors.

Abertis, posee la calificación "A+", *Investment grade-high credit quality*, para el largo plazo, recibida en abril de 2003 y ratificada en julio de 2004, y rating "F1", *highest credit quality*, para el corto plazo, recibido en la misma fecha, ambas otorgadas por la agencia crediticia internacional Fitch Ratings.

La calificación de "A" es la tercera mejor de la escala de Fitch Ratings para largo plazo. Refleja una calidad crediticia elevada, unas expectativas bajas de riesgo de crédito e indica una elevada capacidad para hacer frente a las obligaciones financieras contraídas.

La calificación F1 es el rating más alto de la escala a corto plazo de Fitch Ratings. Supone una alta capacidad para hacer frente a los compromisos de pagos financieros contraídos.

Ambas agencias aplican un signo más (+) ó (-) a cada categoría genérica de calificación desde AA hasta CCC, así como en la calificación F1, que indica la posición relativa dentro de la categoría. Un (+) significa el mejor dentro de cada categoría de rating, y un (-) el peor.

La escala de calificación de deuda a largo plazo empleada por ambas agencias es la siguiente:

	FITCH RATINGS	STANDARD & POORS	Significado
Categoría de inversión	AAA	AAA	Calidad óptima
	AA	AA	Alta calidad
	A	A	Buena calidad
	BBB	BBB	Calidad satisfactoria que disminuirá con cambio de circunstancias.
	BB	BB	Moderada seguridad: mayor exposición frente a factores adversos
	B	B	Seguridad reducida, mayor vulnerabilidad
Categoría especulativa	CCC	CCC	Retrasos en pagos
	CC	CC	Retrasos en pagos
	C	C	Pocas posibilidades de pagos
	DDD	DDD	Pocas posibilidades de pagos
	DD	DD	Pocas posibilidades de pagos
	D	D	

La escala de calificación de deuda a corto plazo empleada por la agencia Fitch Ratings es la siguiente:

Fitch Ratings
F1
F2
F3
B
C
D

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titulares de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

II.2. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN U OFERTA QUE COMPONEN EL PROGRAMA DE EMPRÉSTITOS

II.2.1. Solicitudes de suscripción o adquisición

II.2.1.1. Identificación del colectivo de potenciales inversores a los que se dirige cada uno de los empréstitos programados

Las Emisiones realizadas bajo el presente Programa podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores institucionales, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada Emisión. A los efectos de determinar el colectivo de potenciales suscriptores en cada caso se atenderá a un criterio de coste efectivo para el Emisor, a la existencia o no de una estructura, así como a cualquier otro aspecto que pueda ser considerado relevante dadas las circunstancias de cada Emisión. Los datos relativos al colectivo de potenciales suscriptores, que no están concretados al momento del registro del presente Folleto, se especificarán en la correspondiente Información Complementaria.

II.2.1.2. Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión de determinadas entidades

Una vez admitidos en su caso a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija, en alguna Bolsa de Valores, o en un mercado secundario regulado de cualquier país de la Unión Europea, según el caso para cada Emisión, los valores de las Emisiones realizadas bajo este Programa serán aptos para cubrir las exigencias legales de inversión a que están sometidas determinado tipo de entidades, en particular las Instituciones de Inversión Colectiva, Compañías de Seguros, Fondos y Planes de Pensiones, así como cualesquiera otras Instituciones o Empresas Mercantiles que deban cumplir con Obligaciones administrativas de inversión en valores negociados en mercados secundarios organizados.

II.2.1.3. Período de suscripción

Las fechas o los períodos de suscripción de las Emisiones a realizar bajo el presente Programa, cuya vigencia comprenderá el período de un año desde la fecha de su registro en la CNMV y siempre que exista un Folleto Continuado o equivalente en vigor correspondiente al Emisor, serán especificados convenientemente en la Información Complementaria correspondiente a cada Emisión.

En caso de Emisiones no aseguradas, si una vez finalizado el período de suscripción establecido no hubiera sido suscrita la totalidad de los valores objeto de la Emisión, el importe nominal de ésta se reducirá al de los valores efectivamente suscritos.

II.2.1.4. Lugar y forma de la tramitación de la suscripción

La suscripción o adquisición podrá tramitarse ante cualquier entidad legalmente autorizada al efecto, tal como se establece en el apartado II.2.2.1., según el procedimiento que se describe a continuación. La formulación, recepción y tramitación de las peticiones de suscripción podrá ajustarse a criterios estrictamente cronológicos o de prorrateo, según se determine en la Información Complementaria respectiva.

Tramitación de la suscripción a través de entidades autorizadas

Las órdenes de suscripción o adquisición (en lo sucesivo, las "Órdenes de Suscripción o Adquisición" o las "Órdenes"), se presentarán exclusivamente ante Entidades Colocadoras autorizadas conforme a Derecho español y a través, según sea el caso, de su red de oficinas y demás canales de distribución que se indiquen en la respectiva Información Complementaria. En cada caso, tales entidades se pueden reservar el derecho de exigir apertura de cuenta en la propia Entidad por parte del suscriptor, cuya apertura y cierre será libre de gastos para el suscriptor.

Las Órdenes de Suscripción o Adquisición son irrevocables y deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el peticionario en el impreso que deberá facilitar al efecto la Entidad Colocadora de que se trate. No se aceptará ninguna Orden que no posea todos los datos de identificación del peticionario que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, domicilio, NIF o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse de no residentes en España que no dispongan de NIF, número de pasaporte y nacionalidad).

II.2.1.5. Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso

La forma y fecha de hacer efectivo el desembolso por los suscriptores del precio de Emisión de los valores cuya suscripción se solicite, se especificarán en cada caso en la Información Complementaria correspondiente. No obstante, las Entidades Colocadoras, podrán exigir a los suscriptores una provisión de fondos por el importe del precio estimado de los valores solicitados, en el momento de formularse la solicitud de la suscripción, dicha provisión de fondos se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

II.2.1.6. Documentos acreditativos de la suscripción

El Emisor, o en su caso cada Entidad Colocadora o Aseguradora, confeccionará los resguardos provisionales de la suscripción de la Emisión en un plazo máximo de 10

días hábiles a partir de la fecha de suscripción. Dichos resguardos provisionales no serán negociables y reflejarán únicamente la suscripción inicial de los valores.

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo de conformidad con lo previsto en el siguiente apartado, la entidad que hubiera entregado la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción, acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo.

II.2.2. Colocación y adjudicación de los valores

II.2.2.1. Entidades que intervienen en la colocación o comercialización de los valores objeto de los empréstitos

En la Información Complementaria de cada Emisión se determinará la Entidad Colocadora o entidades colocadoras que, en su caso, intervengan en la Emisión con expresión de sus cometidos.

Las comisiones acordadas con la Entidad Colocadora, se comunicarán a la CNMV, de conformidad con lo expuesto en el apartado II.1.13 anterior.

II.2.2.2. Entidad directora de los empréstitos programados

En el caso de que en alguna de las Emisiones a realizar bajo el Programa se prevea la intervención de Entidades Directoras o Coordinadoras, éstas se identificarán convenientemente en la Información Complementaria, especificándose el cometido de cada Entidad.

En tales supuestos se acompañará a la comunicación que de la Emisión se haga a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la Declaración a que se refiere el apartado 3 del artículo 20 del R.D. 291/1992 modificado por el R.D. 2590/1998.

II.2.2.3. Entidades aseguradoras de los empréstitos programados

Para cada Emisión de Bonos y Obligaciones que se realice al amparo de este Programa, en su caso, se especificará en la Información Complementaria correspondiente la existencia de Entidades Aseguradoras. De existir Entidades Aseguradoras, también se especificará en la correspondiente Información Complementaria el carácter del aseguramiento pactado (solidario o mancomunado), las garantías exigidas al Emisor, los tipos de riesgo asumidos, el tipo de contraprestación a que se obliguen las Entidades Aseguradoras en caso de incumplimiento, las comisiones que percibirán por dicho servicio, así como aquellos otros elementos relevantes para el inversor.

II.2.2.4. Criterios y procedimientos en la colocación y adjudicación final de los valores objeto de los empréstitos programados

El procedimiento a seguir para la adjudicación y colocación aplicable a las Emisiones de valores a realizar bajo el presente Programa será, en cada caso, el reflejado en la Información Complementaria correspondiente, que será entregada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La colocación de los valores de las distintas Emisiones se podrá realizar exclusivamente a Inversores Institucionales, a Inversores Minoristas o realizarse con un Tramo Minorista y un Tramo Institucional. En este último caso, el

porcentaje de emisión y número de valores inicialmente asignado a cada tramo se indicarán en la Información Complementaria correspondiente.

Igualmente, se podrán realizar Emisiones en las que se ofrezcan los valores tanto a Inversores Minoristas como a Inversores Institucionales, en un único tramo. En este caso, la colocación de los valores a los Inversores Mayoristas seguirá los trámites de colocación establecidos en la correspondiente Información Complementaria para Inversores Minoristas.

En todo caso las Emisiones se sujetarán a las siguientes reglas generales:

- Los suscriptores deberán tramitar sus solicitudes de suscripción según se establece en el apartado II.2.1.4. y II.2.1.5
- En las Emisiones para las que no esté establecido un mecanismo de prorrateo entre las órdenes de suscripción, las Entidades Colocadoras o Aseguradoras, en la adjudicación de los valores, no podrán denegar ninguna petición de suscripción que cumpla con los requisitos legales establecidos, si bien éstas se aceptarán por orden cronológico hasta completar el importe total de la Emisión. En caso de completar el importe total de la Emisión antes de que finalice el período de suscripción, dejarán de admitirse solicitudes, pudiendo anticiparse el cierre del período de suscripción
- Siempre que se hubiera acordado con anterioridad y se hubiera previsto en las condiciones la posibilidad de ampliación de una Emisión, en cualquier momento durante el período de suscripción, la Entidad Emisora podrá decidir la ampliación del importe de la Emisión, en cuyo caso deberá comunicarlo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores
- Las Entidades Colocadoras o Aseguradoras conservarán en sus archivos las Ordenes de Suscripción recibidas por ellas durante el tiempo previsto en la Circular 3/93, modificada por la Circular 1/95 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y las tendrán a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su examen y comprobación
- Los importes nominales unitarios de los valores a emitir al amparo de este Programa no serán inferiores a cien euros en el caso de inversores minoristas y de cien mil euros en el caso de emisiones dirigidas exclusivamente a inversores institucionales

II.2.2.5. Prorrateo

En el supuesto de que se estableciese para alguna Emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en la Información Complementaria, especificándose el procedimiento a seguir.

II.2.3. Plazo y forma de entrega de los certificados definitivos

En las Emisiones realizadas en España representadas por anotaciones en cuenta, las anotaciones en cuenta a favor de los titulares se practicarán conforme a las normas de funcionamiento establecidas por IBERCLEAR o cualquier otra entidad que desarrolle estas funciones. Una vez cerrada la suscripción y asignadas las

correspondientes referencias de registro, tendrán derecho a la entrega de los correspondientes resguardos nominativos.

II.2.4. Sindicato de obligacionistas (bonistas)

Se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas (Bonistas), en las Emisiones de Bonos y Obligaciones Simples o Subordinados, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

II.3. INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES

II.3.1. Mención sobre la naturaleza jurídica y denominación legal de los valores que integren los empréstitos programados y de las fechas de los acuerdos sociales y de los órganos que los adoptaron

El presente Folleto se formaliza con objeto de crear un Programa de Emisión de Renta Fija Simple, para la Emisión de Bonos y Obligaciones, simples o representativos de deuda subordinada.

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de un Programa de Emisión de Renta Fija Simple, que figuran en el Anexo I de este Folleto, y cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo del Consejero Delegado de 21 de diciembre de 2004.
- Acuerdo de la Junta General de Accionistas de 27 de abril de 2004.

De llevarse a cabo emisiones por el total del importe de este Programa, el saldo disponible de los 1.500 millones de euros autorizados por la Junta General de 27 de abril de 2004, será de 329 millones de euros.

II.3.2. Oferta pública de venta

No procede.

II.3.4. Autorización administrativa previa

En las Emisiones a realizar bajo el presente Programa, cuando, conforme a la normativa vigente, se precisara autorización para una Emisión de valores programada, la obtención de dicha autorización se acreditará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el momento de la comunicación de la Emisión.

La autorización administrativa no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere la misma, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Entidad Emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

II.3.5. Régimen legal aplicable a los empréstitos

No procede.

II.3.6. Garantías de los empréstitos

Las Emisiones realizadas bajo el presente Programa gozarán de las garantías que se especifican para las siguientes clases de valores:

Bonos y Obligaciones

Salvo que otra cosa se disponga en la respectiva Información Complementaria, las emisiones de Bonos y Obligaciones no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los Bonos y Obligaciones objeto de tales Emisiones estarán garantizados por la responsabilidad personal universal del Emisor.

Deuda Subordinada

Las Emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinadas no tendrán garantías reales ni de terceros.

El capital y los intereses de los Bonos y Obligaciones Subordinadas objeto de tales Emisiones estarán garantizados por la responsabilidad personal universal del Emisor.

En consecuencia de su naturaleza subordinada, en el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en la Ley Concursal 22/2003 por incurrir la Emisora en un procedimiento concursal, los derechos y créditos de los tenedores de estos valores frente a la Emisora se situarán detrás de todos los derechos y créditos de todos los acreedores comunes de la Entidad Emisora.

Las Emisiones de Deuda Subordinada realizadas al amparo del presente Programa no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada del Emisor, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha Deuda. Los inversores que adquieran los Valores de Deuda Subordinada de las Emisiones realizadas bajo el presente Programa renuncian, por el mero hecho de la suscripción, y como característica esencial de la relación jurídica incorporada a los mismos, a cualquier derecho de prioridad que bajo la legislación española pudiera corresponderles respecto a otros titulares de valores de Deuda Subordinada de la Emisora.

Los valores de este tipo de emisiones subordinadas no podrán ser adquiridos por el Emisor, por entidades de su grupo consolidado o por cualquier otra entidad o persona con financiación de la entidad emisora o de su grupo consolidado.

II.3.7. Forma de representación de los empréstitos

Los valores de las Emisiones a realizar bajo el presente Programa en territorio Español y que se vayan a negociar en mercados secundarios españoles, estarán representados por anotaciones en cuenta siendo la Sociedad de Gestión de los sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de valores, S.A. (IBERCLEAR) con domicilio en Madrid, calle Orense 34, la encargada de su registro contable.

Asimismo las Emisiones bajo este Programa podrán estar representadas mediante títulos físicos.

En la Información Complementaria de cada Emisión se especificará convenientemente la forma de representación.

II.3.8. Ley y jurisdicción aplicables

Ley

El presente Folleto se emite a tenor de lo establecido en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, y de la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de Folletos de utilización en Emisiones u ofertas públicas de valores, y de otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo.

Jurisdicción

En caso de litigio en relación con las Emisiones objeto de este Programa, las partes interesadas se someterán para la resolución de tales cuestiones a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Barcelona, con renuncia expresa a otro fuero que pudiera corresponderles. No obstante, tratándose de inversores minoristas, serán competentes los Juzgados y Tribunales del domicilio del titular del valor.

II.3.9. Ley de circulación de valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten, estando los mismos sujetos a lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y disposiciones concordantes.

II.3.10. Requisitos y acuerdos previos para la solicitud de admisión a negociación

El emisor podrá solicitar la admisión a negociación de las emisiones a realizar bajo el presente programa en mercados secundarios organizados en uso de los acuerdos mencionados en el apartado II.3.1. anterior.

II.4. MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS

II.4.1. Compromiso de solicitud de admisión a negociación

La Entidad Emisora podrá solicitar la admisión a negociación de las Emisiones realizadas bajo el presente Programa en mercados secundarios organizados. Para los Bonos, Obligaciones y Deuda Subordinada, podrá solicitarse la admisión a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija ("AIAF"). Los Bonos u Obligaciones simples y la Deuda Subordinada podrán cotizar también en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid o Valencia. Además, para todos los valores, se podrá también solicitar admisión a negociación en mercados secundarios de países de la Unión Europea.

En caso de solicitud a admisión a negociación en países de la Unión Europea, ésta siempre se realizará con posterioridad a la solicitud de admisión a negociación en el mercado español.

El mercado o los mercados a los que se solicitará la admisión a negociación de los valores se especificarán en la Información Complementaria.

Se solicitará la inclusión de las Emisiones que se vayan a negociar en AIAF o en Bolsa de Valores en IBERCLEAR, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto a valores admitidos a cotización en el mercado AIAF de renta fija o en Bolsa de Valores, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

En caso de que la Entidad Emisora solicite la admisión a negociación de los valores a emitir en otros mercados secundarios organizados de países miembros de la Unión Europea, se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en dichos mercados.

Adicionalmente, podrá establecerse en las condiciones de la Emisión un compromiso por parte de la Entidad Emisora de facilitar a los suscriptores que lo solicitaren la liquidación de los valores integrantes de una Emisión a través de los sistemas internacionales Clearstream, Luxemburgo y Euroclear.

Para las Emisiones de Bonos y Obligaciones simples, la Entidad Emisora podrá solicitar la inclusión de cada Emisión en el mercado AIAF o Bolsa de Valores, para que cotice en un plazo no superior a quince días en primera fase y tres meses en segunda fase, desde la fecha de cierre del período de suscripción establecido en la Información Complementaria o se pague el primer cupón irregular, en su caso. En caso de cotizar en un mercado secundario no español el plazo para cotizar desde la fecha de Emisión se determinará en la Información Complementaria.

En caso de que no se cumpla alguno de estos plazos, la Entidad Emisora, sin perjuicio de la necesaria comunicación a la CNMV, dará a conocer las causas del incumplimiento mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

En relación con lo anterior, la Entidad Emisora manifiesta conocer las condiciones y requisitos de admisión, permanencia y exclusión de valores negociables negociados en tales mercados secundarios según la legislación vigente, así como los requisitos de sus respectivos órganos rectores y acepta cumplirlos.

II.4.2. Otros empréstitos y valores de renta fija previamente admitidos a negociación

II.4.2.1. Cuadro resumido de datos de negociación de valores de renta fija del emisor admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales

Tipo de Valor	Emisión	Fecha Emisión	Fecha Vto.	Importe (Miles de Euros)	ISIN	Mercado
Obligaciones ACESA	Obligaciones Simples	19/10/00	19/10/05	20.000	ES0211845146	AIAF
Obligaciones ACESA	Obligaciones Simples	19/10/00	19/10/10	20.000	ES0211845153	AIAF
Obligaciones ACESA	Obligaciones Simples	19/10/00	19/10/15	20.000	ES0211845161	AIAF
Obligaciones AUMAR	Obligaciones Simples Bonificadas	08/06/99	08/06/09	180.000	ES0211847076	AIAF
Obligaciones ABERTIS	Obligaciones simples	08/08/03	08/08/13	200.000	ES0211845187	AIAF
Obligaciones ABERTIS	Obligaciones simples	09/12/03	09/12/05	150.000	ES0311845004	AIAF
Obligaciones ABERTIS	Obligaciones simples	11/02/04	11/02/14	450.000	ES0211845179	AIAF

Como anexo IV se adjunta un cuadro con información agregada mensual de los valores admitidos y negociados en AIAF en los últimos 6 meses.

II.4.2.2. Entidades de liquidez de la emisión

En cuanto a la contratación secundaria, se realizará a través del mercado AIAF de renta fija, la Bolsa de Barcelona, Bilbao, Madrid o Valencia o mercados de países de la Unión Europea en los que se negocien este tipo de valores, según se determine para cada Emisión.

Por lo que se refiere a la liquidez de los valores, en el supuesto que se establezcan unas condiciones de liquidez específicas, serán detalladas en la Información Complementaria.

En las Emisiones en las que se establezca un compromiso de liquidez, el mismo, dependiendo de la naturaleza y las características de cada Emisión, podrá ser ofrecido por una contrapartida de mercado en virtud del contrato de Agencia de liquidez que se formalice al efecto.

II.4.3. Otras emisiones admitidas a negociación en mercados secundarios organizados situados en el extranjero

No procede.

II.5. FINALIDAD DEL PROGRAMA DE EMPRÉSTITOS Y SU EFECTO EN LAS CARGAS Y SERVICIO DE LA FINANCIACIÓN AJENA DE LA ENTIDAD EMISORA

II.5.1. Finalidad del programa de empréstitos

II.5.1.1. Destino del importe neto del programa

El importe neto de las Emisiones realizadas bajo el presente Programa se destinará básicamente a la refinanciación de la deuda a corto de la Entidad Emisora.

II.5.1.2. Motivos y finalidad de la oferta pública de venta

No procede.

II.5.2. Cargas y servicio de la financiación de ajena del emisor

Las Emisiones que el Emisor tiene en circulación, a la fecha de cierre de los estados financieros adjuntos, son las siguientes (en miles de euros):

Emisión	Importe (Millones Euros)	ISIN	Vcto.	Interés
Obligaciones Simples	20.000	ES0211845161	19.10.2015	Euribor 3m+0,45%
Obligaciones Simples	20.000	ES0211845153	19.10.2010	Euribor 3m+0,45%
Obligaciones Simples	20.000	ES0211845146	19.10.2005	Euribor 3m+0,45%
Obligaciones Simples	180.000	ES0211847076	08.06.2009	3,53%
Obligaciones simples	200.000	ES0211845187	08.08.2013	4,95%
Obligaciones simples	150.000	ES0311845004	09.12.2005	Euribor 3m+0,22%
Obligaciones simples	450.000	ES0211845179	11.02.2014	4,75%

La carga y servicio de la financiación de las emisiones anteriores ha sido el siguiente (Miles de euros):

Emisión	2004	2003	2002
ES0211845161	518	561	789
ES0211845153	518	561	789
ES0211845146	518	561	789
ES0211847076	6.354	6.354	6.354
ES0211845187	9.834	4.015	0
ES0311845004	3.551	227	0
ES0211845179	18.981	0	0

Los importes corresponden a intereses y no se ha producido ninguna amortización del principal en los tres ejercicios detallados.

A continuación se detalla el endeudamiento y las cargas de la deuda del Grupo a 31 de diciembre de los ejercicios 2002, 2003 y estimación de 2004. Los datos de los ejercicios 2002 se refieren sólo al Grupo Acesa (denominación del grupo con anterioridad a la fusión con Aurea Concesiones de Infraestructuras, S.A.).

Concepto	Miles de Euros		
	Realizado		
	2002	2003	2004 ^(E)
Deudas por emisiones anteriores	60.000	656.428	1.102.546
Interes de las emisiones	553	12.568	41.300

Concepto	Miles de Euros		
	Realizado		
	2002	2003	2004 ^(E)
Endeudamiento con entidades de crédito	2.460.978	2.954.173	2.370.540
Interes de préstamos	19.826	10.757	22.500

(E) Datos estimados

A continuación se muestra la deuda prevista (saldos dispuestos a 31 de diciembre) del grupo para los siguientes años en base a la deuda a 31 de diciembre de 2004 y las cargas financieras devengadas estimadas, que no incluye estimación alguna sobre futuras renovaciones o renegociaciones ni operaciones que puedan realizarse durante enero de 2005:

Concepto	Miles de Euros		
	2005	2006	2007
Emisiones de Obligaciones	924.483	916.420	908.357
Intereses de los bonos y obligaciones	49.308	43.771	42.964
Deudas con entidades de crédito	1.914.096	1.804.096	1.632.816
Intereses de las deudas con entidades de crédito	86.135	81.184	77.558

No se ha incurrido ni en los años citados, ni nunca, en ningún incumplimiento de los pagos por intereses o por devolución del principal.

Los avales ante terceros prestados por entidades financieras al grupo han sido:

Concepto	Miles de Euros		
	2002	2003	2004 ^(E)
Avales	357.565	372.022	228.072

No se estima que de los avales indicados puedan derivarse pasivos significativos no previstos.

ANEXO I:

ACUERDOS DE APROBACIÓN DEL PRESENTE PROGRAMA POR EL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE ABERTIS

Acuerdo del Consejero Delegado de 21 de diciembre de 2004

Acuerdo de la Junta General de Accionistas de 27 de abril de 2004

ANEXO II:

INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2004

ANEXO III:

CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

1. Naturaleza y denominación de los valores.
 - a. Fungibilidad
 - b. Representación
2. Importe nominal y efectivo de la Emisión
3. Importe nominal y efectivo de los valores.
4. Comisiones y gastos para el suscriptor.
5. Tipo de interés fijo:
 - a. Base de cálculo para el devengo de intereses
 - b. Fecha de inicio del devengo de intereses
 - c. Fechas de pago de intereses.
6. Tipo de interés variable (excluidos índices)
 - a. Base de cálculo para el devengo de intereses
 - b. Fecha de inicio del devengo de intereses
 - c. Fechas de pago de intereses
 - d. Tipo de interés de referencia
 - e. Pantalla Relevante
 - f. Diferencial
 - g. Fechas de determinación del tipo de referencia y del tipo de interés aplicable
7. Tipo de interés referenciado a índices:
 - a. Fecha de inicio de devengo de intereses
 - b. Fecha de pago de intereses
 - c. Índice de referencia
 - d. Pantalla Relevante
 - e. Diferencial
 - f. Fechas de determinación del índice y del tipo de interés aplicable
8. Amortización de los valores:
 - a. Fecha de amortización
 - b. Precio de amortización
 - c. Amortización anticipada por el Emisor
 - d. Amortización anticipada por el Suscriptor
9. Entidades Encargadas del Servicio Financiero
10. Agente de Pagos
11. Agente de Cálculo
12. Cuadro orientativo del servicio financiero del empréstito
13. TAE, TIR para el suscriptor
14. Interés efectivo para el Emisor
15. Rating de la Emisión
16. Colectivo de potenciales suscriptores
17. Período de suscripción
18. Tramitación de la suscripción
19. Fecha de Desembolso
20. Entidades Aseguradoras y Colocadoras
21. Entidades Directoras
22. Entidades Coordinadoras
23. Procedimiento de adjudicación y colocación de valores
24. Cotización y liquidez
25. Autorizaciones
26. Procedimiento de liquidez
27. Otros.

ANEXO IV:

DATOS DE NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES EMITIDOS